



Asamblea General

Distr. general
26 de julio de 2016
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

33^{er} período de sesiones

Temas 2 y 3 de la agenda

**Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del
Alto Comisionado y del Secretario General**

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Derecho al desarrollo*

Informe del Secretario General y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Resumen

El presente informe contiene una reseña de las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos relativas a la promoción y realización del derecho al desarrollo. Abarca el período comprendido entre mayo de 2015 y junio de 2016 y complementa el informe sobre el derecho al desarrollo del Secretario General y el Alto Comisionado, presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 30^o período de sesiones (A/HRC/30/22).

* Los anexos del presente documento se distribuyen tal y como se recibieron, en el idioma original únicamente.

GE.16-12922 (S) 160816 170816



* 1 6 1 2 9 2 2 *

Se ruega reciclar



I. Introducción

1. En su resolución 48/141, por la que estableció el puesto de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Asamblea General decidió que el Alto Comisionado, entre otras funciones, promovería y protegería la realización del derecho al desarrollo y ampliaría el apoyo de los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a tal efecto. Asimismo, resolvió que el Alto Comisionado reconocería la importancia de promover un desarrollo equilibrado y sostenible para todos y de asegurar la realización del derecho al desarrollo, conforme a lo establecido en la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho al Desarrollo.
2. El Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 30/28, solicitó a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que le siguiera presentando un informe anual sobre sus actividades, incluidas las de coordinación interinstitucional dentro del sistema de las Naciones Unidas, relacionadas con la promoción y el disfrute del derecho al desarrollo.
3. En su resolución 70/155, la Asamblea General reafirmó la solicitud hecha al Alto Comisionado de que, al integrar en su labor el derecho al desarrollo, emprendiera efectivamente actividades destinadas a fortalecer la alianza mundial para el desarrollo entre los Estados Miembros, los organismos de desarrollo y las instituciones internacionales de comercio, finanzas y desarrollo, y de que detallara esas actividades en su siguiente informe al Consejo de Derechos Humanos.
4. En esa misma resolución, la Asamblea General solicitó al Secretario General que le presentara, en su septuagésimo primer período de sesiones, un informe y remitiera un informe provisional al Consejo de Derechos Humanos sobre la aplicación de la resolución, incluidas las actividades emprendidas en los planos nacional, regional e internacional en materia de promoción y realización del derecho al desarrollo.
5. El presente informe atiende las solicitudes mencionadas y proporciona información sobre las actividades realizadas por el ACNUDH y los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas entre mayo de 2015 y junio de 2016.

II. Actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

6. El ACNUDH cumple su mandato de promover y proteger la realización del derecho al desarrollo guiándose por la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, la Declaración y Programa de Acción de Viena, las resoluciones en la materia aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos, y las conclusiones y recomendaciones acordadas del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo.
7. El programa operacional del ACNUDH para la realización del derecho al desarrollo figura en el marco estratégico del Secretario General para el ejercicio 2016-2017 y el Plan de Gestión del ACNUDH para el período 2014-2017¹.

¹ Véase A/69/6/Rev.1, págs. 465 y 466; OHCHR Management Plan 2014-2017: Working for your rights, págs. 63 a 71; y A/HRC/27/27, párrs. 6 a 13.

A. Apoyo al Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo

8. El ACNUDH prestó apoyo al Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo con vistas a organizar la continuación de su 16º período de sesiones anual², celebrado entre el 1 y el 4 de septiembre de 2015, y su 17º período de sesiones anual³, celebrado entre el 25 de abril y el 3 de mayo de 2016. El ACNUDH también ayudó al Presidente-Relator, entre los períodos de sesiones, a celebrar consultas oficiosas y a presentar el informe del Grupo de Trabajo al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General.

9. En su 16º período de sesiones, el Grupo de Trabajo examinó un proyecto de marco para mejorar la eficacia y la eficiencia del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, preparado por la ex Presidenta-Relatora⁴. En su 17º período de sesiones, examinó las normas para el ejercicio del derecho al desarrollo, preparadas por el Presidente-Relator⁵. El Grupo de Trabajo también terminó la segunda lectura del proyecto de criterios y subcriterios operacionales del derecho al desarrollo⁶.

10. El Grupo de Trabajo mantuvo un diálogo interactivo sobre la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible con los excofacilitadores de las negociaciones intergubernamentales sobre la agenda para el desarrollo después de 2015, el Representante Permanente de Irlanda ante las Naciones Unidas y el Representante Permanente de Kenya ante las Naciones Unidas⁷.

B. Actividades relacionadas con la promoción y la realización del derecho al desarrollo

11. Durante el período que se examina, el ACNUDH llevó a cabo numerosas actividades, muchas de ellas para conmemorar el 30º aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. Más adelante se dan algunos ejemplos de estas actividades⁸. Por otro lado, el ACNUDH prestó la debida atención al derecho al desarrollo en el contexto de su apoyo a los mecanismos de derechos humanos.

12. En Colombia, el ACNUDH promovió la incorporación de un enfoque basado en los derechos humanos al plan nacional de desarrollo con vistas a hacer efectivo el derecho al desarrollo y la paz. Se prestó especial atención a la elaboración de indicadores destinados a determinar el grado de realización de los derechos económicos, sociales y culturales. El ACNUDH trabajó asimismo en la promoción y protección del derecho al desarrollo de los pueblos indígenas y los afrocolombianos y apoyó la creación de una red de 14 pueblos indígenas destinada a la defensa de sus derechos colectivos.

13. En Uganda, el ACNUDH se concentró en el fomento de las capacidades institucionales de promoción y protección del derecho al desarrollo. Impartió asistencia técnica al Gobierno con vistas a que incorporara un enfoque de la programación basado en los derechos humanos a su plan nacional de desarrollo, en particular mediante indicadores de derechos humanos incorporados a su marco de supervisión y evaluación. El ACNUDH reforzó la capacidad de las organizaciones no gubernamentales de participar efectivamente en el proceso de desarrollo y de supervisar la aplicación del plan, y apoyó la creación de

² Véase A/HRC/30/71.

³ Véase A/HRC/33/45.

⁴ A/HRC/WG.2/16/2.

⁵ A/HRC/WG.2/17/2.

⁶ A/HRC/15/WG.2/TF/2/Add.2.

⁷ Véase A/HRC/33/45.

⁸ Para más información sobre estas y otras actividades: <http://www.ohchr.org/EN/Issues/Development/Pages/DevelopmentIndex.aspx>.

una red de abogados de interés público, particularmente en el plano de los derechos económicos, sociales y culturales. Paralelamente, impartió sesiones de capacitación a jueces del Tribunal Supremo, el Tribunal de Apelación y el Tribunal Constitucional sobre la resolución judicial de las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales. Por último, la Oficina del ACNUDH en Uganda apoyó a un consorcio de organizaciones de la sociedad civil y redes jurídicas, que organizó la segunda Conferencia Nacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, dedicada al tema de “Combatir la exclusión social en el acceso a los bienes y servicios socioeconómicos con vistas a un desarrollo sostenible”.

14. En Sudamérica, el ACNUDH impulsó la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible desde una perspectiva basada en los derechos humanos y se centró en la difusión de los principales mensajes de derechos humanos del ACNUDH plasmados en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en la capacitación y en la creación de capacidad. En África, el ACNUDH siguió trabajando en una evaluación del efecto en los derechos humanos del acuerdo de zona de libre comercio continental, en colaboración con la Comisión Económica para África, particularmente en un estudio preliminar⁹. Se identificaron varios riesgos en relación con la negociación del acuerdo y se formularon recomendaciones preliminares relativas a la seguridad alimentaria, el empleo y la libertad de circulación. La evaluación ofrece a los países negociadores una base empírica y recomendaciones en materia de políticas a partir de las cuales desarrollar una política comercial eficaz y coherente ajustada a los derechos humanos y a los compromisos y las prioridades de desarrollo.

15. A escala mundial, el ACNUDH promovió la integración del derecho al desarrollo a los procesos de financiación para el desarrollo, cambio climático y desarrollo sostenible; prestó asesoramiento técnico en los ámbitos del comercio y la inversión, la propiedad intelectual y el acceso a los medicamentos; y prestó apoyo a los titulares de mandatos de procedimientos especiales en esos campos.

16. El ACNUDH también preparó un documento de reflexión sobre la contratación responsable y la utilización de los derechos humanos con vistas a la transformación de la inversión¹⁰ para la iniciativa E15 (“Fortalecimiento del sistema mundial de comercio e inversión para el desarrollo sostenible”), coordinada por el Foro Económico Mundial y el Centro Internacional de Comercio y Desarrollo Sostenible. La intención del documento era infundir consideraciones éticas y normativas a los contratos concluidos entre los Estados y los inversores y lograr que dichos contratos incorporaran los derechos humanos. Además, el ACNUDH publicó el informe “Principios de contratación responsable: integración de la gestión de los riesgos relacionados con los derechos humanos en las negociaciones entre Estados e inversores: orientación para los negociadores”¹¹, llevó a cabo investigaciones y publicó un informe y un documento anexo con directrices para mejorar la rendición de cuentas de las empresas y el acceso a recursos judiciales de las víctimas de violaciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales¹².

17. El ACNUDH preparó el informe anual presentado por el Secretario General a la Asamblea General sobre la globalización y sus consecuencias para el pleno disfrute de

⁹ Véase “Designing the Continental Free Trade Area (CFTA): an African human rights perspective” (mayo de 2012), publicado en: www.fes-globalization.org/geneva/documents/2016/2016_05_HRIA%20of%20the%20CFTA_Publication.pdf.

¹⁰ Puede consultarse en: www.ohchr.org/Documents/Issues/Globalization/E15-Investment-OHCHR.pdf.

¹¹ Véase A/HRC/17/31/Add.3; también puede consultarse en: http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Principles_ResponsibleContracts_HR_PUB_15_1_SP.pdf.

¹² Véase A/HRC/32/19 y Add.1.

todos los derechos humanos¹³. En el informe, se identificaron preocupaciones comunes y se formularon recomendaciones sobre el posible efecto negativo de la globalización en el pleno disfrute de los derechos humanos. El ACNUDH publicó un informe ilustrado sobre el acceso a los medicamentos en el contexto del derecho a la salud¹⁴, que expone las principales conclusiones y recomendaciones del Foro Social del Consejo de Derechos Humanos de 2015 sobre esa misma cuestión. El ACNUDH terminó una publicación sobre los derechos humanos y los presupuestos, que se pondrá en circulación en el transcurso de 2016.

18. Para conmemorar el 30º aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, el ACNUDH publicó un folleto informativo titulado “Frequently asked questions on the right to development” (Preguntas frecuentes sobre el derecho al desarrollo) y llevó a cabo un breve vídeo titulado “The right to development – development is a human right” (El derecho al desarrollo. El desarrollo es un derecho humano)¹⁵. También publicó el folleto “International Decade for People of African Descent, 2015-2024: recognition – justice – development” (Decenio Internacional de los Afrodescendientes, 2015-2024: reconocimiento, justicia, desarrollo), que comprende un capítulo sobre el derecho al desarrollo y las medidas de lucha contra la pobreza¹⁶.

19. En mayo de 2015, el ACNUDH organizó conjuntamente con la Cátedra Príncipe Claus, el Instituto Internacional de Estudios Sociales (Universidad Erasmo, Rotterdam) y el Instituto para la Justicia Mundial de La Haya una mesa redonda de alto nivel sobre el tema “Pensar el futuro: el derecho al desarrollo cerca del 30º aniversario”. El objetivo de la mesa redonda era debatir sobre la actualidad que conservaba el derecho al desarrollo y plantear cómo revitalizarlo e implementarlo atendiendo equitativamente las necesidades de desarrollo y las necesidades ambientales tanto de las generaciones presentes como de las futuras. Durante el debate, el ACNUDH subrayó la plena actualidad del derecho al desarrollo, en particular como marco para la consecución del desarrollo sostenible¹⁷.

20. En septiembre de 2015, la Oficina organizó la primera mesa redonda bienal del Consejo de Derechos Humanos sobre medidas coercitivas unilaterales y derechos humanos. El objetivo del debate era concienciar sobre las posibles repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos tanto en los países contra los cuales iban dirigidas como en otros países¹⁸.

21. Durante el período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de marzo de 2016, el ACNUDH organizó una mesa redonda sobre la integración de la perspectiva de derechos humanos, centrada en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los derechos humanos, con especial hincapié en el derecho al desarrollo. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos subrayó que el derecho al desarrollo brindaba un entorno propicio para cumplir en la práctica los objetivos de la Agenda 2030 y garantizar el carácter incluyente y justo de los procesos de desarrollo. Refiriéndose a las nuevas líneas de convergencia entre la Agenda 2030 y la Declaración, el Alto Comisionado

¹³ A/70/154.

¹⁴ Puede consultarse en: www.ohchr.org/Documents/Issues/SForum/SForum2015/OHCHR_2015-Access_medicines_EN_WEB.pdf.

¹⁵ Pueden consultarse en: www.ohchr.org/Documents/Publications/FSheet37_RtD_EN.pdf y www.youtube.com/watch?v=pdKfypBTdI#t=16, respectivamente.

¹⁶ Puede consultarse en: www.un.org/en/events/africandescentdecade/pdf/African%20Descent%20Booklet_WEB_English.pdf.

¹⁷ Véase www.ohchr.org/Documents/Issues/Development/PrinceClausReport27May2015.pdf.

¹⁸ Véase A/HRC/31/82.

señaló que la Declaración abordaba los obstáculos estructurales que perjudicaban a los pobres e impedían que el desarrollo redundara en beneficio de todos¹⁹.

22. El ACNUDH también organizó, junto con la Universidad para la Paz y el Foro de organizaciones no gubernamentales de inspiración católica, un evento paralelo titulado “En busca de la dignidad y el desarrollo sostenible para todos”. El objetivo de la reunión era determinar de qué manera la vigencia del derecho al desarrollo podía crear un entorno propicio para la consecución de la Agenda 2030 y cómo esta podía contribuir a la realización del derecho al desarrollo. Los participantes también discutieron sobre los medios aptos para integrar, reivindicar y fomentar las capacidades relacionadas con el derecho al desarrollo entre las comunidades locales, y acerca de programas de investigación y educación²⁰.

23. La Alta Comisionada Adjunta para los Derechos Humanos expuso una serie de observaciones en el acto paralelo organizado por el Grupo Africano sobre el derecho al desarrollo. Destacó la importancia, para la realización del derecho al desarrollo, de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo y el Acuerdo de París sobre el cambio climático. También subrayó la necesidad de combatir la desigualdad tanto en el interior de los países como entre ellos, de tal modo que nadie quedara atrás, y de empezar, siempre que fuera posible, por los más rezagados. Señaló que la persistencia de la pobreza y la profundización de las desigualdades ponían en serio peligro los derechos humanos y el desarrollo, por lo que suponían una amenaza directa para la paz y la seguridad²¹.

24. El ACNUDH contribuyó a impulsar los procesos intergubernamentales que culminaron en la aprobación de la Agenda de Acción de Addis Abeba sobre la Financiación para el Desarrollo, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y el Acuerdo de París sobre el cambio climático. El ACNUDH publicó el instrumento de promoción “Key messages on human rights and financing for development” (Principales mensajes sobre los derechos humanos y la financiación para el desarrollo) (véase el anexo I). El Alto Comisionado envió a los Estados una carta abierta sobre los derechos humanos en la agenda de la financiación para el desarrollo²², en la que les pidió que adoptaran medidas concretas en aras de una agenda incluyente y participativa de la financiación para el desarrollo que beneficiara a los más vulnerables, exigiera cuentas a todas las partes e interesados, y cumpliera los compromisos de derechos humanos de trabajar juntos por un mundo mejor.

25. El ACNUDH también organizó un acto paralelo y formuló una declaración en nombre del Alto Comisionado a la sesión plenaria de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo. En su declaración, el Alto Comisionado subrayó que la financiación para el desarrollo debía satisfacer las demandas de todas las personas de que se satisfagan sus necesidades más básicas en un mundo que no carecía de los medios, pero no había demostrado la voluntad necesaria para hacer de los derechos humanos una realidad para todos. Exhortó a los Estados a asegurarse de que sus esfuerzos por financiar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible reflejaran las necesidades y las demandas de las personas, integraran plenamente los compromisos de derechos humanos pertinentes y

¹⁹ Véase www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=17109&LangID=E.

²⁰ Véase www.ohchr.org/EN/Issues/Development/Pages/SearchOfDignity.aspx.

²¹ Véase www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=17126&LangID=E.

²² Véase la carta en: www.ohchr.org/Documents/Issues/MDGs/Post2015/20150617_HC_open_letter_HR_FFD.pdf.

tuvieran en cuenta el imperativo de coherencia de las políticas basadas en los derechos humanos²³.

26. Como resultado de la labor de promoción realizada por el ACNUDH y otras entidades, la Agenda de Acción de Addis Abeba recoge numerosas consideraciones de derechos humanos, como los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, la presentación de informes sobre el impacto medioambiental, social y de gobernanza, y la necesidad de establecer salvaguardias ambientales y sociales en el contexto de las actividades de las empresas y los bancos de desarrollo. Los Estados Miembros acordaron promover la inclusión financiera, reducir las desigualdades, tratar de erradicar la pobreza extrema, garantizar la igualdad de género y brindar protección social y servicios públicos básicos a todos, prestando especial atención a quienes se encuentran más por debajo del umbral de la pobreza. Las organizaciones de la sociedad civil fueron adoptando progresivamente un análisis basado en los derechos de la financiación para el desarrollo.

27. El ACNUDH abogó por reservar un lugar central a todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y pidió un desarrollo más equitativo, también a nivel mundial. El ACNUDH ha subrayado reiteradamente que la Agenda 2030 se inspira explícitamente en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, incluido el pleno respeto del derecho internacional, que sus fundamentos son la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales de derechos humanos, y que se basa en otros instrumentos, como la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo²⁴. El ACNUDH desempeñó un papel activo en la elaboración de los indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y abogó por que se desglosaran los datos en consonancia con los motivos de discriminación reconocidos para reflejar los avances de la lucha contra las desigualdades, las inequidades y la discriminación. El ACNUDH publicó la nota de orientación sobre la recopilación y el desglose de datos titulada “A human rights-based approach to data: leaving no one behind in the 2030 Agenda”²⁵ (Un enfoque de los datos basado en los derechos humanos: No dejar a nadie atrás en la Agenda 2030).

28. El ACNUDH organizó la ceremonia de firma del Compromiso de Ginebra sobre Derechos Humanos en la Acción Climática en la Misión Permanente de Costa Rica ante la Oficina de las Naciones Unidas y Otras Organizaciones Internacionales en Ginebra. El compromiso aboga por una colaboración provechosa entre los representantes nacionales en cuestiones relativas a los derechos humanos y al cambio climático para decidir las medidas relativas al clima. El ACNUDH participó en las negociaciones del 21^{er} período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, celebrado en París en diciembre de 2015. El ACNUDH abogó por la adopción del objetivo de mitigación del cambio climático más ambicioso posible, reclamó una acción climática acelerada y equitativa y pidió que esta respetara y protegiera los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo. El documento del ACNUDH “Key messages on human rights and climate change” (Principales mensajes sobre los derechos humanos y el cambio climático) (véase el anexo II) sirvió de base para esta labor de promoción.

29. El Alto Comisionado publicó un artículo de opinión y comunicados de prensa y reclamó, entre otras cosas, que se limitara el calentamiento a no más de 1,5 °C por encima de los niveles preindustriales, se mejorara la cooperación internacional en contra del cambio climático y se incluyera un sólido lenguaje de derechos humanos en la parte

²³ Véase www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16246.

²⁴ Véase la resolución 70/1 de la Asamblea General, párr. 10.

²⁵ Véase www.ohchr.org/Documents/Issues/HRIndicators/GuidanceNoteonApproachtoData.pdf.

dispositiva del Acuerdo de París. El ACNUDH presentó un documento titulado “Understanding human rights and climate change”²⁶ (Entender los derechos humanos y el cambio climático) en el 21^{er} período de sesiones de la Conferencia de las Partes celebrada en París, prestó apoyo a varios titulares de mandatos de los procedimientos especiales involucrados en las negociaciones, participó en múltiples actos paralelos y organizó una conferencia de prensa sobre los derechos humanos y el cambio climático el Día de los Derechos Humanos. Durante el 29^o período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, el ACNUDH organizó una mesa redonda sobre las repercusiones del cambio climático en el ejercicio del derecho a la salud. Los participantes, entre ellos el Director General de la Organización Mundial de la Salud y el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, hicieron hincapié en la necesidad de aplicar a la acción climática un enfoque basado en los derechos²⁷.

30. Gracias a estas y a otras iniciativas de promoción, el Acuerdo de París es el primer acuerdo multilateral sobre el clima que se refiere explícitamente a los derechos humanos. El Acuerdo comprende asimismo el ambicioso objetivo de limitar el calentamiento por debajo de los 2 °C y de seguir trabajando para reducirlo a 1,5 °C. Otros elementos positivos son las referencias al principio de la responsabilidad común pero diferenciada y la equidad, los compromisos de financiación para el clima, un nuevo marco de transparencia, un mecanismo para supervisar y elevar el nivel de los compromisos en materia de clima, una intensificación de la cooperación en relación con las pérdidas y los daños y disposiciones especiales para los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como los grupos vulnerables, la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer.

C. Cooperación interinstitucional e integración del derecho al desarrollo

31. La integración de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, en las políticas, actividades operacionales, directrices e instrumentos del sistema de las Naciones Unidas para la programación del desarrollo es parte integrante del mandato del Alto Comisionado y un pilar esencial del programa de trabajo de la Oficina.

32. A través de sus oficinas nacionales y regionales, así como del grupo de trabajo sobre los derechos humanos del Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el ACNUDH ha prestado apoyo y asistencia técnica, incluidos asesores de derechos humanos, a los equipos de las Naciones Unidas en los países sobre la aplicación de un enfoque basado en los derechos humanos en la programación común para los países y en su labor de asistencia a los Estados Miembros en el marco de la puesta en práctica de la Agenda 2030, incluso en relación con los medios de ejecución. El ACNUDH trabajó para incorporar los derechos humanos y el derecho al desarrollo al sistema de las Naciones Unidas, en particular impartiendo capacitación sobre liderazgo en la esfera de los derechos humanos a los coordinadores residentes y los dirigentes de las Naciones Unidas, para lo cual se organizaron diálogos entre los dirigentes y programas de orientación para los coordinadores residentes. El ACNUDH también contribuyó a preparar la nota de orientación sobre los

²⁶ Véase www.ohchr.org/Documents/Issues/ClimateChange/COP21.pdf.

²⁷ Véase A/HRC/32/24 y A/HRC/32/23, así como www.google.ch/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&ved=0ahUKEwix94Pc_obOAhUBECwKHZVXDeEQFggIjMAE&url=http%3A%2F%2Fwww.ohchr.org%2FEN%2FHRCBodies%2FHRC%2FRegularSessions%2FSession31%2FDocument%2FClimateChange.doc&usq=AFQjCNFCFELeQzIQ8zwDseu8SZ8xY_yC8A.

derechos humanos para los coordinadores residentes y los equipos de las Naciones Unidas en los países, publicada por el Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo en 2015²⁸.

33. En 15 años de esfuerzos por cumplir los Objetivos de Desarrollo del Milenio, el apoyo de los bancos multilaterales de desarrollo pasó de 50.000 millones de dólares de los Estados Unidos anuales a 127.000 millones en donaciones, préstamos en condiciones favorables y no favorables, instrumentos de distribución de riesgos, garantías e inversión en acciones²⁹. Sin embargo, se necesitarán billones de dólares para financiar los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluidos los sectores de alto riesgo, como las infraestructuras de gran escala. El ACNUDH ha colaborado con los bancos multilaterales de desarrollo desde 2014 propugnando, de conformidad con los principios de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, un modelo de desarrollo más equitativo y políticas de salvaguardia más rigurosas en materia de préstamos de inversión para evitar que los proyectos apoyados no causen o contribuyan a causar violaciones de los derechos humanos. En 2015, el ACNUDH se centró principalmente en los procesos de consulta del Marco Ambiental y Social del Banco Mundial y el Banco Asiático de Inversión en Infraestructura.

34. El ACNUDH siguió coordinando y apoyando actividades interinstitucionales y de las Naciones Unidas, como las iniciativas “Fit for Purpose” (Adaptación a los objetivos) y “Mainstreaming, Acceleration and Policy Support” (Integración, aceleración y apoyo a las políticas), relativas a la integración de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, en las políticas y programas operacionales de las Naciones Unidas. El grupo de trabajo sobre los derechos humanos del Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo, con el apoyo financiero de un fondo fiduciario de múltiples donantes, abogó por integrar los derechos humanos en la labor de desarrollo de las Naciones Unidas en todos los países. El ACNUDH también ayudó al sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo a cumplir las responsabilidades y exigencias establecidas por la iniciativa “Los Derechos Humanos Primero”.

35. En marzo de 2016, la Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación aprobó una declaración de compromiso con el objetivo de colocar el imperativo de la lucha contra las desigualdades, las inequidades y la discriminación en la primera línea de los esfuerzos desplegados por las Naciones Unidas para ayudar a los Estados Miembros a implementar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. La declaración de compromiso se basa en un documento de posición sobre igualdad y no discriminación, preparado por el Comité de Alto Nivel sobre Programas³⁰. En el marco de esta iniciativa, el ACNUDH elabora actualmente, junto con la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), un marco de acción común para combatir las desigualdades y la discriminación.

III. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la implementación del derecho al desarrollo

36. Como señaló el Alto Comisionado en la mesa redonda de alto nivel del Consejo de Derechos Humanos sobre la integración de los derechos humanos, la Agenda 2030 y la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo están unidas por lazos muy sólidos. Al estar centrada en las personas, la Agenda 2030 puede generar el impulso político necesario para

²⁸ Véase <https://undg.org/wp-content/uploads/2015/12/UNDG-Guidance-Note-on-Human-Rights-for-RCs-and-UNCTs-final.pdf>.

²⁹ Véase www.worldbank.org/en/news/speech/2015/07/13/third-international-conference-financing-development.

³⁰ Véase CEB/2015/6, anexo III.

realizar el derecho al desarrollo; por su parte, el derecho al desarrollo ofrece un entorno propicio para alcanzar en la práctica los objetivos de la Agenda 2030 y para que los procesos de desarrollo sean incluyentes y justos³¹.

37. El Alto Comisionado destacó la convergencia sustantiva entre la Declaración y la Agenda 2030, el objetivo general de erradicar la discriminación y la desigualdad, la necesidad de cooperación y asistencia internacionales y la necesidad de prestar la misma atención a vivir libres del temor y libres de la miseria. También subrayó la importancia de la rendición de cuentas y de indicadores o datos en materia de derechos humanos a este respecto, así como la necesidad de sintonizar la supervisión de los derechos humanos y las actividades de seguimiento y examen de la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

38. La Agenda 2030 se basa en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo³². Se guía por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, incluido el respeto del derecho internacional, y se basa en la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales de derechos humanos. La Agenda 2030 reconoce la necesidad de construir sociedades pacíficas, justas e incluyentes que proporcionen igualdad de acceso a la justicia y se basen, entre otras cosas, en el respeto de los derechos humanos (incluido el derecho al desarrollo)³³.

39. Además del reconocimiento explícito del derecho al desarrollo, en la Agenda 2030 se reafirma y reconoce indirectamente que se basa en el ejercicio del derecho al desarrollo, ya que cita como fuente la Declaración del Milenio. En la Declaración, los Jefes de Estado y de Gobierno manifestaron su determinación de hacer realidad el derecho al desarrollo para todos y de poner a toda la especie humana al abrigo de la necesidad³⁴. En la Agenda 2030 se reafirman asimismo los principios de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo³⁵, en particular el principio 3, que dispone que el derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.

40. Al margen de este reconocimiento directo e indirecto de los lazos que unen a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y al derecho al desarrollo, también hay una convergencia sustantiva. En virtud del artículo 4, párrafo 1, de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, los Estados tienen el deber de adoptar, individual y colectivamente, medidas para formular políticas adecuadas de desarrollo internacional a fin de facilitar la plena realización del derecho al desarrollo. No cabe duda de que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible constituye ese tipo de política internacional de desarrollo.

41. Tanto la Declaración como la Agenda 2030 plantean un proceso de desarrollo centrado en las personas, en el que sea posible hacer plenamente efectivos todos los derechos humanos. En ambos casos se trata de erradicar la pobreza, la discriminación y la desigualdad, tanto entre los países como dentro de cada país, con vistas a mejorar el bienestar de la persona humana y a hacer frente a los impedimentos estructurales que perjudican a los pobres e impiden que el desarrollo redunde en beneficio de todos. La Agenda 2030, por ejemplo, promete no dejar a nadie atrás y centrarse de forma prioritaria en los más rezagados. Dos objetivos están consagrados a la igualdad e incluyen el compromiso de poner fin a la discriminación y a la exclusión de las mujeres y las niñas.

³¹ Véase www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=17107&LangID=E.

³² Véase la resolución 70/1 de la Asamblea General, párr. 10.

³³ *Ibid.*, párr. 35.

³⁴ Véase la resolución 55/2 de la Asamblea General, párr. 11.

³⁵ Véase la resolución 70/1 de la Asamblea General, párr. 12.

42. La Agenda 2030 reconoce la necesidad de abordar conjuntamente la libertad de vivir sin privaciones y la libertad de vivir sin temor, haciéndose eco del énfasis que el derecho al desarrollo pone en el bienestar de la persona, la indivisibilidad de todos los derechos humanos y el derecho de todos los miembros de la sociedad a participar plena y libremente en la toma de decisiones. La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo proclama que el desarrollo es un derecho en virtud del cual toda persona está facultada para participar de manera activa, libre y significativa en el desarrollo y la distribución equitativa de sus beneficios.

43. Los Estados tienen el deber de cooperar mutuamente para eliminar los obstáculos al desarrollo y promover un orden económico basado en la igualdad soberana. La Agenda 2030 hace efectivo este compromiso a través de las metas específicas relativas a los medios de implementación establecidas en el marco de cada Objetivo, así como de los compromisos en materia de alianzas formulados en relación con el Objetivo 17.

44. En su búsqueda de un orden nuevo para el desarrollo, a todos los niveles, la Declaración aborda las principales causas, las cuestiones sistémicas y los problemas estructurales. Reconoce la necesidad de un entorno propicio para la paz, los derechos humanos y un desarrollo social y ecológicamente sostenible. La Agenda 2030 reconoce asimismo la necesidad de ir mucho más allá del paradigma de desarrollo tradicional —centrado en el desarrollo económico— y reemplazarlo por una visión holística y transformadora que abarque las tres dimensiones del desarrollo: la económica, la social y la ambiental.

45. Junto con la Agenda de Acción de Addis Abeba, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 17 brinda el impulso necesario para la realización del derecho al desarrollo. Las metas del Objetivo 17 anuncian compromisos respecto de la movilización de los recursos financieros necesarios; la cooperación en materia de ciencia, tecnología e innovación, el acceso a estas, y el intercambio de conocimientos; aumentar el apoyo internacional para realizar actividades de creación de capacidad eficaces y específicas en los países en desarrollo; y promover un sistema de comercio multilateral universal, basado en normas, abierto, no discriminatorio y equitativo.

46. La Agenda 2030 y la Agenda de Acción de Addis Abeba también reconocen el valor de la contribución y el papel del sector privado en el proceso de desarrollo, al tiempo que subrayan la necesidad de proteger los derechos laborales y las normas ambientales y sanitarias con arreglo a las normas, los acuerdos y otras iniciativas internacionales pertinentes, como los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar”³⁶.

47. También hay diferencias entre la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. Fundamentalmente, el derecho al desarrollo es un derecho humano. Enunciado como un derecho, el desarrollo va más allá del voluntariado y la caridad; se trata de un derecho que entraña las obligaciones y los deberes correspondientes. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible, por el contrario, constituyen una política internacional de desarrollo y un compromiso político. La implementación de los Objetivos contribuye a la realización del derecho al desarrollo.

48. El Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo examinó la Agenda 2030 en el contexto del derecho al desarrollo. Dos de sus recomendaciones son de particular interés para este tema. Recomendó que, en sus deliberaciones futuras, el Grupo de Trabajo estudiara las contribuciones de los Estados a la implementación del derecho al desarrollo, a nivel nacional, regional e internacional, de conformidad con los mecanismos relativos a los

³⁶ A/HRC/17/31.

Objetivos de Desarrollo Sostenible. También recomendó al ACNUDH que estudiara la posibilidad de facilitar la participación de expertos en el 18º período de sesiones del Grupo de Trabajo, para que, con su asesoramiento, contribuyeran a las deliberaciones sobre el ejercicio y la realización del derecho al desarrollo y sobre los efectos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible³⁷.

49. Estas recomendaciones atañen a la futura orientación de la labor del Grupo de Trabajo y su aplicación podría contribuir a despolitizar esa labor y adaptarla mejor al proceso intergubernamental puesto en marcha para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

IV. Conclusiones y recomendaciones

50. Cabe considerar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible como una política de desarrollo internacional y una agenda de acción para la realización del derecho al desarrollo de primer orden. Se basa y tiene su fundamento en el derecho al desarrollo. En efecto, el derecho al desarrollo y, por extensión, todos los derechos humanos, son elementos centrales de la Agenda 2030.

51. La Agenda 2030 debe aplicarse de conformidad con el derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos. Todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, deben guiar el proceso de implementación a todos los niveles.

52. Para poner en práctica el compromiso de no dejar a nadie atrás se requiere un enfoque coherente e integrado a escala de todo el sistema de las Naciones Unidas. Todos los programas y las políticas del sistema de las Naciones Unidas relativos a la implementación de la Agenda 2030 deben por tanto cumplir y sustentarse explícitamente en todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo. Los principios y las normas de derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, deberían ser progresivamente incorporados a las políticas de finanzas, comercio e inversión, en apoyo de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

53. El seguimiento y examen de la implementación de los Objetivos brinda una sólida base para evaluar la realización progresiva del derecho al desarrollo. La preparación de indicadores que sirvan para medir y como instrumento para la consecución de los Objetivos, en particular la recopilación y el desglose de datos, debe ceñirse a los principios y normas de derechos humanos.

54. La evaluación de los progresos logrados en la implementación de la Agenda 2030 puede brindar información complementaria a los mecanismos de derechos humanos, incluido el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, ya que permite evaluar asimismo los progresos logrados en la realización de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo. Al mismo tiempo, las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo y otros mecanismos de derechos humanos pueden proporcionar información útil para el seguimiento de la financiación para el desarrollo y para la evaluación por el foro político de alto nivel de los progresos de la implementación de la Agenda 2030.

³⁷ Véase A/HRC/33/45.

55. Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y los principios de contratación responsable³⁸ brindan una sólida base para enmarcar y orientar la participación del sector privado en la implementación de la Agenda 2030 y la Agenda de Acción de Addis Abeba.

56. Es preciso apoyar y alentar los esfuerzos de la sociedad civil y las instituciones nacionales de derechos humanos por garantizar que la implementación de la Agenda 2030 respete los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo.

³⁸ Véase A/HRC/17/31/Add.3.

Annex I

Key messages on human rights and financing for development of the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights

1. The following obligations and responsibilities should be reflected in efforts to finance development in order to foster policy coherence and to ensure equitable, inclusive development that benefits all persons without discrimination.

To expend maximum available resources

2. Under core human rights treaties, States acting individually and collectively, are obligated to mobilize and allocate the maximum available resources for the progressive realization of economic, social and cultural rights, as well as the advancement of civil and political rights and the right to development. To eradicate poverty, achieve the Sustainable Development Goals and fulfil their human rights commitments, States must endorse a financing framework that equals these ambitions. To mobilize the unprecedented amount of resources needed for the implementation of the 2030 Agenda for Sustainable Development, all stakeholders will need to effectively mobilize all available resources, including through new and innovative sources of finance (such as financial transaction taxes and carbon taxes) that are additional to traditional official development assistance (ODA), predictable and stable, and distribute global income to reduce inequalities.

International cooperation

3. States have committed to international cooperation for the realization of human rights. Meeting existing ODA commitments fully and in a timely manner will be critical to achieve the goal of ending extreme poverty by 2030 and represents one key step towards the fulfilment of State human rights commitments to mobilize maximum available resources for the promotion, protection and fulfilment of human rights. Pursuant to relevant human rights principles, ODA should be effective and transparent, it should be administered through participatory and accountable processes, and it should be targeted towards the people and groups most in need, including within those States where the ability to mobilize domestic resources is weakest.

To ensure participatory, human rights-based development

4. National Governments bear the primary responsibility for development in their own countries. National financing strategies, fiscal policies, tax systems, subsidies, development plans, and budgets should benefit the poorest and most marginalized and be the product of transparent and participatory processes. Effective governance for sustainable development demands that public institutions in all countries and at all levels conform to international human rights standards and principles and thus that they be non-discriminatory, inclusive, participatory and accountable to people. Laws and institutions must protect human rights under the rule of law, including in the economic sphere.

To create an international order in which all human rights can be realized

5. All countries bear responsibilities for international cooperation and to create an enabling international environment for development. The new global partnership for sustainable development must tackle global inequities, including in trade, finance and investment, as well as combating corruption, illicit flows of funds, trade mispricing and tax evasion.

To guarantee equal access and non-discrimination

6. States have committed to guarantee equality and non-discrimination. They should strive to ensure universal and transparent access to affordable and appropriate financial services across income, gender, geography, age and other groups. This implies establishing effective regulation, recourse mechanisms and consumer protection agencies to prevent predatory lending and ensure greater financial literacy of consumers.

To ensure empowerment of excluded groups

7. Specific barriers to women's access to finance must be eliminated. Women and girls must have equal access to financial services and the right to own land and other assets. Indigenous peoples' rights should be fully reflected in line with the United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples. In particular, their rights to their lands, natural resources and territories, and to the benefits from their traditional knowledge should be protected. Actions likely to impact their rights should not be taken without their free, prior and informed consent. Indigenous peoples have the right to participate in decision-making related to and to benefit from the use of their knowledge, innovations and practices. The human rights of migrants should be protected, regardless of their status. Discriminatory barriers to their development should be removed. Migrants should not be treated as an economic commodity. Policies on remittances should take into account that remittances are private sources of finance and seek to reduce their costs.

To respect human rights and do no harm

8. As businesses assume an ever-expanding role in the development and economic spheres their adherence to the human rights responsibilities outlined in the Guiding Principles on Business and Human Rights becomes increasingly critical. Businesses must respect human rights and do no harm. These responsibilities apply in the context of public private partnerships, blended finance instruments, foreign direct investment and all private business activities. With regard to public-private partnerships and blended finance, the risks and benefits of investments should be shared equitably between public and private investors. Both private and public sector partners must meet their respective human rights responsibilities and obligations. In working together, States and businesses should incorporate social, environmental, labour, human rights and gender equality considerations into their activities and subject public private partnerships to human rights safeguards and rigorous due diligence, including human rights impact assessments.

To protect persons from human rights abuses committed by private actors

9. States have an obligation to actively prevent private activities, including investments, from undermining human rights. States should establish appropriate regulations and oversight mechanisms to protect human rights from the potentially negative impacts of public-private partnerships and blended finance instruments. Measures should be taken to ensure that the provisions of international trade and investment agreements do not protect investor interests at the expense of State policy space to promote the realization of human rights.

To ensure accountability

10. All States should adopt policies and institutional, legal and regulatory frameworks to encourage responsible and accountable investment in sustainable development. Such frameworks should include human rights and sustainability criteria and align investor incentives with sustainable development. They should go beyond voluntary reporting and require all companies to undertake mandatory economic, environment, social and

governance reporting commensurate with the level of risk posed by their activities. This will help to identify, prevent and mitigate any risk of adverse human rights impacts.

To guarantee all persons enjoy the rights to food and health as well as the benefits of science and its applications

11. States must take steps to ensure that global intellectual property regimes do not obstruct the realization of the right to food, hinder access to medicines, or impede the benefits of development from reaching the poor and marginalized, including through application of the trade-related aspects of intellectual property rights flexibilities, while at the same time ensuring that intellectual property regimes create appropriate incentives to help meet sustainable development objectives. Environmentally clean and sound technologies should be accessibly priced and broadly disseminated. The cost of their development should be equitably shared, and their benefits should be equitably distributed between and within countries.

To ensure sovereign debt arrangements do not undercut the realization of human rights

12. States have committed to cooperate to mobilize maximum available resources for the progressive realization of human rights. Unsustainable debt burdens should not be permitted to threaten State efforts to fulfil their human rights obligations. All States would benefit from a permanent, fair and effective sovereign debt workout mechanism. All States, international financial institutions, relevant United Nations agencies, funds and programmes and the private sector, should cooperate to avoid sovereign debt crises by agreeing to guidelines that ensure sustainable, transparent lending and borrowing that benefits and is accountable to people, taking into consideration the guiding principles on foreign debt and human rights endorsed by the Human Rights Council.

To address climate harms to human rights

13. Climate change affects people everywhere. Yet, the poorest and most marginalized individuals, communities and countries that have contributed the least to greenhouse emissions often bear the greatest burden. Efforts to mitigate and adapt to the impacts of climate change should therefore meet the special needs and circumstances of developing countries and of vulnerable and marginalized persons everywhere. For example, harmful fossil fuel and agricultural subsidies, both direct and indirect, should be phased out with safeguards that minimize the impact on the poorest and most vulnerable. Conversely, carbon taxes, with appropriate safeguards to minimize impacts on the poorest and most vulnerable, could be designed to internalize environmental externalities and finance sustainable development efforts.

To align economic policies and institutions with human rights standards

14. A road map should be put in place for economic governance reforms that ensure fair representation of emerging and developing countries in international financial and economic decision making, prevent future economic crises and promote sustainable, inclusive economic progress. Policy coherence, particularly human rights policy coherence, will be critical for the successful implementation of the 2030 Agenda. This will entail taking measures to ensure coherence between current international legal regimes for trade, finance, and investment on the one hand and norms and standards for labour, the environment, human rights, equality and sustainability on the other hand.

To monitor human rights progress

15. A people-centred and planet-sensitive post-2015 human rights and development agenda must adopt a broader measure of progress than the gross domestic product. It must take into account the three dimensions of sustainable development and be rooted in a human rights-based approach to development. The objective should be to capture the degree to which the strength of an economy meets the needs and rights of people, and how sustainably and equitably it does so. By monitoring progress toward fulfilment of human rights objectives, States can make informed decisions regarding the effective use of resources for the progressive realization of human rights.

To ensure accountability of all duty bearers to rights holders

16. States should regularly review and monitor the global partnership for sustainable development based on specific, measureable, time-bound targets to ensure the accountability of all States for their commitments. The review of the global partnership for sustainable development should draw upon and feed into existing monitoring mechanisms, including by integrating in a structured manner the work of relevant human rights bodies. The monitoring of financing for development needs to go beyond the tracking of financial flows and also assess the development results of such financial flows as well as progress on addressing systemic issues. Monitoring efforts must be underpinned by a human rights-based data revolution that makes information more available, accessible and more broadly disaggregated to track development impacts for all people in all countries.

Annex II

Key messages on human rights and climate change of the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights

1. In order to foster policy coherence and help ensure that climate change mitigation and adaptation efforts are adequate, sufficiently ambitious, non-discriminatory and otherwise compliant with human rights obligations, the following considerations should be reflected in all climate action.

To mitigate climate change and to prevent its negative human rights impacts

2. States have an obligation to respect, protect, fulfil and promote all human rights for all persons without discrimination. Failure to take affirmative measures to prevent human rights harms caused by climate change, including foreseeable long-term harms, breaches this obligation. The fifth assessment report of the Intergovernmental Panel on Climate Change confirms that climate change is caused by anthropogenic emissions of greenhouse gases. Among other impacts, climate change negatively affects people's rights to health, housing, water and food. These negative impacts will increase exponentially according to the degree of climate change that ultimately takes place and will disproportionately affect individuals, groups and peoples in vulnerable situations including, women, children, older persons, indigenous peoples, minorities, migrants, rural workers, persons with disabilities and the poor. Therefore, States must act to limit anthropogenic emissions of greenhouse gases (e.g. mitigate climate change), including through regulatory measures, in order to prevent to the greatest extent possible the current and future negative human rights impacts of climate change.

To ensure that all persons have the necessary capacity to adapt to climate change

3. States must ensure that appropriate adaptation measures are taken to protect and fulfil the rights of all persons, particularly those most endangered by the negative impacts of climate change such as those living in vulnerable areas (e.g. small islands, riparian and low-lying coastal zones, arid regions and the poles). States must build adaptive capacities in vulnerable communities, including by recognizing the manner in which factors such as discrimination, and disparities in education and health affect climate vulnerability, and by devoting adequate resources to the realization of the economic, social and cultural rights of all persons, particularly those facing the greatest risks.

To ensure accountability and effective remedy for human rights harms caused by climate change

4. The Universal Declaration of Human Rights, the International Covenant on Civil and Political Rights and other human rights instruments require States to guarantee effective remedies for human rights violations. Climate change and its impacts, including sea-level rise, extreme weather events and droughts have already inflicted human rights harms on millions of people. For States and communities on the frontline, survival itself is at stake. Those affected, now and in the future, must have access to meaningful remedies, including judicial and other redress mechanisms. The obligations of States in the context of climate change and other environmental harms extend to all rights holders and to harm that occurs both inside and beyond boundaries. States should be accountable to rights holders for their contributions to climate change, including for failure to adequately regulate the emissions of businesses under their jurisdiction, regardless of where such emissions or their harms actually occur.

To mobilize maximum available resources for sustainable, human rights-based development

5. Under core human rights treaties, States acting individually and collectively are obligated to mobilize and allocate the maximum available resources for the progressive realization of economic, social and cultural rights, as well as for the advancement of civil and political rights and the right to development. The failure to adopt reasonable measures to mobilize available resources to prevent foreseeable human rights harms caused by climate change breaches this obligation. The mobilization of resources to address climate change should complement and not compromise other efforts of Governments to pursue the full realization of all human rights for all, including the right to development. Innovative measures such as carbon taxes, with appropriate safeguards to minimize negative impacts on the poor, can be designed to internalize environmental externalities and mobilize additional resources to finance mitigation and adaptation efforts that benefit the poorest and most marginalized.

International cooperation

6. The Charter of the United Nations, the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights and other human rights instruments impose upon States the duty to cooperate to ensure the realization of all human rights. Climate change is a human rights threat with causes and consequences that cross borders; thus, it requires a global response, underpinned by international solidarity. States should share resources, knowledge and technology in order to address climate change. International assistance for climate change mitigation and adaptation should be additional to existing official development assistance commitments. Pursuant to relevant human rights principles, climate assistance should be adequate, effective and transparent, it should be administered through participatory, accountable and non-discriminatory processes, and it should be targeted toward persons, groups, and peoples most in need. States should engage in cooperative efforts to respond to climate-related displacement and migration and to address climate-related conflicts and security risks.

To ensure equity in climate action

7. The Rio Declaration on Environment and Development, the Vienna Declaration and Programme of Action and The Future We Want all call for the right to development, which is articulated in the Declaration on the Right to Development, to be fulfilled so as to meet equitably the developmental and environmental needs of present and future generations. The United Nations Framework Convention on Climate Change calls for States to protect future generations and to take action on climate change “on the basis of equity and in accordance with their common but differentiated responsibilities and respective capabilities”. While climate change affects people everywhere, those who have contributed the least to greenhouse gas emissions (i.e. the poor, children and future generations) are those most affected. Equity in climate action requires that efforts to mitigate and adapt to the impacts of climate change should benefit people in developing countries, indigenous peoples, people in vulnerable situations and future generations.

To guarantee that everyone enjoys the benefits of science and its applications

8. The International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights states that everyone has the right to enjoy the benefits of science and its applications. All States should actively support the development and dissemination of new climate mitigation and adaptation technologies including technologies for sustainable production and consumption. Environmentally clean and sound technologies should be accessibly priced, the cost of their development should be equitably shared, and their benefits should be fairly distributed between and within countries. Technology transfers between States should take place as needed and appropriate to ensure a just, comprehensive and effective international

response to climate change. States should also take steps to ensure that global intellectual property regimes do not obstruct the dissemination of mitigation and adaptation technologies while at the same time ensuring that these regimes create appropriate incentives to help meet sustainable development objectives. The right of indigenous peoples to participate in decision-making related to and benefit from the use of their knowledge, innovations and practices should be protected.

To protect human rights from business harms

9. The Guiding Principles on Business and Human Rights affirm that States have an obligation to protect human rights from harm by businesses, while businesses have a responsibility to respect human rights and to do no harm. States must take adequate measures to protect all persons from human rights harms caused by businesses; to ensure that their own activities, including activities conducted in partnership with the private sector, respect and protect human rights; and where such harms do occur to ensure effective remedies. Businesses are also duty bearers. They must be accountable for their climate impacts and participate responsibly in climate change mitigation and adaptation efforts with full respect for human rights. Where States incorporate private financing or market-based approaches to climate change within the international climate change framework, the compliance of businesses with these responsibilities is especially critical.

To guarantee equality and non-discrimination

10. States have committed to guarantee equality and non-discrimination. Efforts to address climate change should not exacerbate inequalities within or between States. For example, indigenous peoples' rights should be fully reflected in line with the United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples and actions likely to impact their rights should not be taken without their free, prior and informed consent. Care should also be taken to ensure that a gender perspective, including efforts to ensure gender equality, is included in all planning for climate change mitigation and adaptation. The rights of children, older persons, minorities, migrants and others in vulnerable situations must be effectively protected.

To ensure meaningful and informed participation

11. The International Covenant on Civil and Political Rights and other human rights instruments guarantee all persons the right to free, active, meaningful and informed participation in public affairs. This is critical for effective rights-based climate action and requires open and participatory institutions and processes, as well as accurate and transparent measurements of greenhouse gas emissions, climate change and its impacts. States should make early-warning information regarding climate effects and natural disasters available to all sectors of society. Adaptation and mitigation plans should be publicly available, transparently financed and developed in consultation with affected groups. Particular care should be taken to comply with relevant human rights obligations related to participation of persons, groups and peoples in vulnerable situations in decision-making processes and to ensure that adaptation and mitigation efforts do not have adverse effects on those that they should be protecting. Human rights impact assessments of climate actions should be employed to ensure that they respect human rights. Further, States should develop and monitor relevant human rights indicators in the context of climate change, keeping disaggregated data to track the varied impacts of climate change across demographic groups and enabling effective, targeted and human rights compliant climate action.